

FOLLETO INFORMATIVO DE

AMCHOR GLOBAL BUYOUT PRIMARIOS 2024, FCR

Abril 2024

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor ("DFI") y cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión, Folleto Informativo y Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor ("DFI") corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales.....	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	5
4.	Las Participaciones.....	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
6.	Política de Inversión del Fondo	9
7.	Técnicas de inversión del Fondo	10
8.	Límites al apalancamiento del Fondo.....	10
9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	11
10.	Información a los Inversores	11
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	11
11.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	11
12.	Distribución de gastos	13
ANEXO I	FACTORES DE RIESGO	16
ANEXO II	REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	20
ANEXO III	INTEGRACIÓN RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD	20
ANEXO IV	RESPONSABLE DEL FOLLETO INFORMATIVO	21

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será **AMCHOR GLOBAL BUYOUT PRIMARIOS 2024, FCR** (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a su sociedad gestora, AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en Calle Velázquez, 166, 28002 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte, S.L.

Depositario

BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España

Asesor jurídico

Alter Legal, S.L.

Auditoría Interna

Informa Consulting Compliance

Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos

Intermoney Valora Consulting, SA

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional.

1.5 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será responsable de la función de gestión del Fondo y no se ha previsto ninguna delegación al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el desarrollo de su función de gestión del Fondo, la Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (“**Entidad Asesora**”) para asesorar en el ámbito de las Inversiones en Private Equity (en los términos indicados en el apartado 6 de este Folleto), por el cual la Entidad Asesora facilitará acceso al Fondo a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo, a través de inversiones de primario o secundario y co-inversiones.

En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora, siguiendo su propio programa de inversiones, analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo en Entidades Participadas

que estén dentro de la Política de Inversión. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección, el Comité de Inversión propondrá a la Sociedad Gestora la recomendación correspondiente teniendo en cuenta las restricciones de inversión previstas en el Artículo 5.1 del Reglamento.

1.6 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, Calle Emilio Vargas 4, planta 4, 28043 y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente a la Sociedad por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría conforme a la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se registrarán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él

directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, desembolso y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento.

3.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente setenta y cinco (75) millones de euros de Compromisos de Inversión.

Durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como (ii) de Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina "**Compromisos Totales**".

Una vez que haya finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Inversores.

El Fondo se comercializará a todo tipo de inversores admisibles de acuerdo con lo previsto en la LECR y su normativa de desarrollo, con un compromiso de inversión mínimo de 100.000 euros (quedando exceptuados de esta limitación los empleados, directivos y administradores de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en la LECR), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como de (ii) Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales (conjuntamente, los "**Inversores Posteriores**"). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión.

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar al Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Compensación Financiera**")

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Compensación Financiera abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Dado que la Sociedad Gestora prevé realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres posteriores) en un plazo de tiempo muy cercano, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Inversores Posteriores que hayan sido admitidos en un mismo cierre, podrá eximir a dichos Inversores Posteriores del pago de la Compensación Financiera en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y dicho cierre en cuestión)

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora mediante una o varias Solicitudes de Desembolso podrá requerir a los Inversores para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

3.3 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, de distintas características que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de los Inversores del Fondo implicará la aceptación por cada Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, la asunción por parte de cada Inversor de las obligaciones que conlleve su respectivo Compromiso de Inversión.

Las Participaciones serán nominativas y tendrán la consideración de valores negociables, pudiendo estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores.

4.2 Clases y condiciones de acceso

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser emitidas a y suscritas por por entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, empleados de la Sociedad Gestora o profesionales que presten servicios equivalentes a la Sociedad Gestora a través de una relación mercantil o por sociedades patrimoniales pertenecientes a dichos empleados o profesionales y cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir en el Fondo.

Las Participaciones de Clase B podrán ser emitidas a y suscritas por inversores considerados como clientes profesionales conforme a la normativa aplicable o inversores que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir en el Fondo, siempre y cuando:

- (a) su Compromiso de Inversión sea igual o superior a diez millones (10.000.000) de euros; o
- (b) haya suscrito o suscriba en un plazo inferior a tres años desde su suscripción inicial en el Fondo, compromisos de inversión en productos de capital riesgo gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora por un importe que, de forma agregada, sea igual o superior a treinta millones (30.000.000) de euros.

A efectos de determinar si un inversor cumple el criterio de inversión mínima anterior, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los inversores que sean (i) Afiliadas, (ii) gestionados por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o (iii) miembros de un mismo grupo familiar ("**Inversores Relacionados**").

Las Participaciones de Clase C podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores considerados como clientes profesionales conforme a la normativa aplicable; u (ii) otros inversores que suscriban un Compromiso de al menos cien mil (100.000) euros y cumplan los demás requisitos previstos en la LECR para poder invertir en en el Fondo.

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de un partícipe/adquirente de Participaciones de las condiciones objetivas exigibles de la Clase de Participación correspondiente, podrá acordar, por iniciativa propia o tras la solicitud de dicho partícipe/adquirente de Participaciones, la reclasificación de las Participaciones en cuestión con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos y obligaciones diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora y que se regularán en el Reglamento.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional de cada Importe Distribuible entre los Inversores de cada clase de Participaciones, en su caso, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar las correspondientes Distribuciones a cada Inversor de su Importe Distribuible según lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos de los Inversores en cada Distribución.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores (i) tan pronto como sea posible tras la obtención de rendimientos por parte del Fondo; y (ii) trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (e) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años pudieran ser aplicadas puntualmente para cubrir desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; o (iii) cualquier otra forma permitida por Ley.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con la frecuencia y criterios establecidos en la normativa aplicable y el Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

La valoración de las Entidades Participadas se realizará sobre la base de la última valoración disponible facilitada por los gestores de cada Entidad Participada. Dicha valoración será realizada de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" vigentes en cada momento. La fecha de valoración de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de entrega de la valoración del Fondo a los Inversores.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Inversores.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores mediante la inversión en vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario) pudiendo asimismo adquirir en el mercado secundario compromisos de terceros en vehículos ya constituidos, estando sujeto, en todo caso, a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables ("**Política de Inversión**").

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán inversiones en Entidades Participadas radicadas en Norte América y Europa.

El Fondo se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de buy-out, y en menor medida operaciones de growth, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (*distress*) o situaciones especiales (*special situations*).

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión y reciclaje previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

6.3 Restricciones a las Inversiones

Sin el Acuerdo Extraordinario de Inversores, el Fondo no podrá invertir:

- (a) en cualquier Entidad Participada en la que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta.
- (b) en Entidades Participadas no seleccionadas por la Entidad Asesora.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de inversión de la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

7.2 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vigencia de la garantía o de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses; y
- (b) que el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

10. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor y de sus respectivos accionistas o partícipes, el Reglamento y presente Folleto debidamente actualizados y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo y que serán puestos a disposición de los Partícipes, a través del correo electrónico o del espacio web de los Partícipes, en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio, así como en la web pública de la CNMV.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (Reporting Guidelines) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento, y facilitará a los Inversores un informe periódico, al menos anual, que incluirá:

- (a) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo;
- (b) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, conforme a las IPEV Valuation Guidelines vigentes en cada momento; y
- (c) una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Administración

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, percibirá del Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha del décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o, en su caso, fecha de terminación previa,

una comisión de administración anual equivalente a un 0,10% (cero coma diez por ciento) anual sobre los Compromisos Totales (la “**Comisión de Administración**”).

La Comisión de Administración se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o, en su caso, fecha previa de disolución del Fondo o fecha de disolución posterior al décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial según sea aplicable (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada de forma anticipada).

Con relación a la determinación de la base de cálculo de la Comisión de Administración antes de la finalización del Período de Colocación, se computarán en dicha base, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, los Compromisos Totales que hayan sido suscritos por Inversores después de la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración).

11.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión al Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (“**Comisión de Gestión**”):

- (a) durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase B; y
 - (ii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta y cinco (0,55) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase C.
- (b) tras la conclusión del Periodo de Inversión y hasta la y hasta la fecha de liquidación del Fondo, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase B; y
 - (ii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta y cinco (0,55) por ciento anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase C.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que

finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

Con relación a la determinación de la base de cálculo de Comisión de Gestión antes de la finalización del Periodo de Colocación, se computarán en dicha base, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, los Compromisos Totales que hayan sido suscritos por Inversores después de la Fecha de Cierre Inicial, (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

11.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Artículo 14.2, una comisión de éxito equivalente al cinco por ciento (5%) del importe que corresponda a los Inversores de Clase B y Clase C sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo, definidos como las distribuciones percibidas por los Inversores de Clase B y de Clase C (según sea aplicable) que excedan de las contribuciones realizadas por los Inversores de Clase B y Clase C (según sea aplicable) tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Inversores de Clase B y Clase C (según sea aplicable, la “Comisión de Éxito”). A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

12. Distribución de gastos

12.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y de las cuentas de gestión y asesoramiento previstas en el Reglamento para llevar a cabo la Política de Inversión, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (tales como viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (incluyendo el IVA aplicable) (los “**Gastos de Establecimiento**”), estando excluidas las comisiones de comercialización, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

Está previsto que los Gastos de Establecimiento no excedan de 65.000 (sesenta y cinco mil) euros (más el IVA aplicable).

12.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable, en su pro-rata correspondiente, de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común del Fondo y de otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo a título enunciativo, los siguientes (los “**Gastos Operativos**”):

- (a) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo del capital invertido o propuesto a invertir entre el Fondo y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (b) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo del capital

propuesto a invertir entre el Fondo y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;

- (c) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de asesoramiento;
- (d) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo;
- (e) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones de Inversores;
- (f) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (g) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, cobertura de tipo de cambio, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (h) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.
- (i) Además, como consecuencia de la política de inversión de fondo de fondos desarrollada por el Fondo, el Fondo soportará ciertos gastos y comisiones de manera indirecta, incluyendo una comisión de éxito, comisión de gestión y otros gastos operativos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales o regulatorios.

12.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que ascenderá a un 0,03% (cero como cero tres por ciento) sobre el importe del patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la Comisión de Depositaria mínima anual no podrá ser inferior a diez mil (10.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13. Tratamiento equitativo de los inversores

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento cada Participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva clase de Participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

En consecuencia, la única diferencia entre Partícipes serán las derivadas de los distintos derechos económicos atribuibles y tipo de inversores a los que se dirige cada clase de participaciones del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en el Fondo y los posibles riesgos derivados de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo y a las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. Los partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Naturaleza de la inversión

La inversión en el Fondo tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza plena sobre los posibles retornos. El Fondo puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además, los retornos generados por las inversiones del Fondo pueden no ser suficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos.

La mayor parte de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas serán ilíquidas y no hay garantía de que el Fondo pueda desinvertir en el plazo previsto su inversión en Entidades Participadas.

Las rentabilidades obtenidas en el pasado por la Sociedad Gestora o por la Entidad Asesora no son una garantía de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. El Fondo podrá llevar a cabo número limitado de inversiones en Entidades Participadas y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un partícipe en el Fondo puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por el Fondo.

Ausencia de participación en la gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

No hay garantía de que el Fondo pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, el Fondo podría sólo realizar un número reducido de inversiones.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

Restricciones sobre amortización y transmisión de participaciones

El Fondo no tiene una vocación a corto plazo. Las participaciones del Fondo no pueden ser objeto de amortización y no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

El Fondo invertirá su patrimonio a largo plazo en Entidades Participadas con activos de naturaleza ilíquida o entidades subyacentes cuyas acciones no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si el Fondo tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápido en las Entidades Participadas, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión.

En el momento de la liquidación del Fondo, las inversiones del mismo que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Inversores podrían llegar a convertirse en inversores directos en determinadas Entidades Participadas.

Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas por las Entidades Participadas y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones realizadas por las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en el Fondo puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requiere un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones del Fondo en Entidades Participadas de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Los tipos de interés, los tipos de cambio, la disponibilidad de financiación, el precio de los activos y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente a las inversiones del Fondo y a la valoración y rentabilidad de las inversiones subyacentes realizadas por las Entidades Participadas.

Fuerza Mayor

Las inversiones de las Entidades Participadas pueden verse afectadas por situaciones de fuerza mayor (incluyendo, entre otras, desórdenes civiles, incendios, inundaciones, terremotos y otros desastres naturales o situaciones meteorológicas extremas derivadas del cambio climático, brotes de enfermedades contagiosas, pandemias o cualquier otro riesgo relevante de salud pública, conflictos bélicos, terrorismo y huelgas).

Algunas de dichas situaciones de fuerza mayor pueden afectar negativamente a la capacidad de cumplir obligaciones por parte de las sociedades participadas de las Entidades Participadas o sus contrapartes hasta que se haya puesto fin o remedio a las consecuencias derivadas de dicha situación de fuerza mayor.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias en relación al Fondo, sus activos y sus inversores realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los inversores del Fondo.

Transacciones apalancadas

Las sociedades participadas de las Entidades Participadas que tengan una estructura de capital apalancada pueden incrementar su exposición a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión de las Entidades Participadas en dichas compañías apalancadas. En caso que una de las sociedades participadas de una Entidad Participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, la Entidad Participada podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos del Fondo.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y el Fondo y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para el Fondo todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el Reglamento de Gestión incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en el Reglamento de Gestión. Salvo en lo previsto expresamente en el Reglamento de Gestión o normativa aplicable, se considerará que, mediante la suscripción de participaciones, los inversores han reconocido la existencia de cualquier actual o potencial conflicto de interés y han otorgado su consentimiento y renunciado a cualquier reclamación en relación a cualquier responsabilidad derivada de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Dependencia del equipo de gestor

El éxito del Fondo dependerá de la destreza de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión del Fondo.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito del Fondo. En el caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera negativa.

Participaciones de control

Las Entidades Participadas tiene como intención que generalmente sus inversiones sean mayorías o participaciones de control en sus sociedades participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no es de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

Las Entidades Participadas podrán, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades participadas o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. Las Entidades Participadas, por lo tanto, puede no ser capaces proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y pueden no estar en una posición adecuada para proteger sus intereses de forma efectiva.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida del Fondo y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Sociedad Gestora podría crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora y podrían producirse conflictos de interés entre el Fondo y dichos fondos con estrategias y objetivos de inversión similares.

Inversor en mora

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso o no cumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Reglamento de Gestión), será considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.

Riesgo de valoración

No hay un mercado de participaciones en fondos o de compañías privadas participadas por fondos de capital riesgo y puede que no haya ninguna compañía comparable que disponga de una cotización pública. Como consecuencia de ello, las valoraciones de las Entidades Participadas nos serán sencillas, estarán basadas en información incompleta y estarán sujetas a incertidumbres inherentes.

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas y métodos de valoración utilizados por dichos gestores. Las comisiones y gastos del Fondo y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del Fondo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor en términos relativos e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO III

INTEGRACIÓN RIESGOS SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad durante su proceso de inversión en entidades participadas mediante la realización de un análisis en materia ESG. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Dicho análisis se realiza fundamentalmente mediante la inclusión de cuestiones específicas relativas a ESG en el proceso de análisis y due diligence de las potenciales inversiones de la entidad de capital-riesgo, siguiendo las mejores prácticas y criterios establecidos, teniendo en cuenta, entre otros factores, si los gestores de las entidades participadas tienen una política en materia de sostenibilidad/ESG.

El objetivo de dicho análisis es permitir a la Sociedad Gestora adoptar sus decisiones de inversión teniendo en cuenta los riesgos de sostenibilidad de carácter material y la capacidad de la entidad participada y su equipo gestor de gestionar dichos riesgos.

Si como resultado del análisis realizado se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias serían tenidas en cuenta durante las negociaciones con la sociedad gestora de la entidad participada antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo compromiso de mitigación al respecto.

Asimismo, una vez formalizada la inversión en una entidad participada se realizará un seguimiento regular con el equipo de gestión de la entidad en cuestión para actualizar la información obtenida durante la fase de análisis de la inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora, en su condición de entidad gestora de fondos de fondos, no dispone de toda la información relevante de las inversiones subyacentes de las entidades participadas a los efectos de cuantificar y evaluar el impacto de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad y, por lo tanto, no podrá tener en cuenta las referidas incidencias adversas en sus decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente sus procesos de integración de riesgos de sostenibilidad y la información disponible sobre las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en las Entidades Participadas a los efectos de poderlas tener en cuenta en futuras decisiones de inversión, en función de la normativa aplicable en cada momento.

ANEXO IV

RESPONSABLE DEL FOLLETO INFORMATIVO

AMCHOR Investment Strategies, SGIIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto Informativo, Reglamento de Gestión y Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor (“DFI”) corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

AMCHOR GLOBAL BUYOUT PRIMARIOS 2024, FCR

Abril 2024

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	10
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	10
Artículo 3	Objeto	10
Artículo 4	Duración del Fondo	10
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN Y ESTRATEGIA DEL FONDO	11
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	11
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	13
Artículo 6	La Sociedad Gestora	13
Artículo 7	La Entidad Asesora y el Depositario	13
Artículo 8	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
Artículo 9	Otros gastos del Fondo	15
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	17
Artículo 10	Dedicación y exclusividad de la Sociedad Gestora	17
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	17
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	19
Artículo 12	Características generales y forma de representación	19
Artículo 13	Valor liquidativo de las Participaciones	20
Artículo 14	Derechos económicos de las Participaciones	20
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	23
Artículo 15	Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones	23
Artículo 16	Incumplimiento por parte de un Inversor	24
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	27
Artículo 17	Régimen de Transmisión de Participaciones	27
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	29
Artículo 18	Política general de Distribuciones	29
Artículo 19	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	31
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN	32
Artículo 20	Designación de Auditores	32
Artículo 21	Información a los Inversores	32
Artículo 22	Reunión de Inversores	32

Artículo 23	Comité de Supervisión	33
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	35
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	35
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	36
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	36
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad	37
Artículo 28	Prevención de Blanqueo de Capitales	38
Artículo 29	FATCA, CRS Y DAC	38
Artículo 30	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	39

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en el presente Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, al menos, dos tercios (2/3) de los compromisos totales de inversión en el Fondo. La Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas y los Inversores en Mora y los Inversores que incurran en un conflicto de interés no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior. Cualquier Inversor podrá dividir el sentido de su voto en proporción al voto que emitan sus respectivos partícipes o accionistas en función de sus respectivos compromisos de inversión en dicho Inversor con respecto al acuerdo en cuestión, de tal forma que dichos partícipes o accionistas puedan votar en régimen de transparencia en función de su participación indirecta en el Fondo.
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo. La Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas y los Inversores en Mora y los Inversores que incurran en un conflicto de interés no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior. Cualquier Inversor podrá dividir el sentido de su voto en proporción al voto que emitan sus respectivos partícipes o accionistas en función de sus respectivos compromisos de inversión en dicho Inversor con respecto al acuerdo en cuestión, de tal forma que dichos partícipes o accionistas puedan votar en régimen de transparencia en función de su participación indirecta en el Fondo.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, del Acuerdo de Suscripción, o de la normativa aplicable; o
- (b) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

salvo que dicho supuesto: (A) haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la fecha en que la misma hubiera tenido conocimiento de dicha conducta; o (B) hubiera sido subsanado por la Sociedad Gestora en un plazo de 60 días naturales desde la fecha en que la misma hubiera tenido conocimiento del dicho incumplimiento o conducta y no haya tenido un efecto económico material adverso sobre el Fondo.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
Comisión de Administración	la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Comité de Inversión	el comité de inversión del Fondo compuesto por las personas que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 23 del presente Reglamento.
Compensación Financiera	la compensación descrita en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.4 y 18.4 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.
Depositario	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2 del Reglamento.

Día(s) Hábil(es)	cualquier día laborable en el municipio de Madrid, excluyendo, a efectos aclaratorios, Sábados, Domingos y demás días de fiesta de ámbito nacional, autonómico y municipal.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Inversores en su condición de Inversores, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. Aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.4 del presente Reglamento.
Entidad Asesora	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.1 del Reglamento.
Entidades Participadas	cualquier entidad en la que el Fondo haya suscrito o tenga, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o participación de cualquier otra naturaleza.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario calculado y publicado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (por sus siglas en inglés, EMMI) para operaciones de depósitos en euros por un plazo de un año.
Euro o €	moneda utilizada en la eurozona y que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
FATCA	Ley de Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras (<i>“Foreign Account Tax Compliance Act”</i>) recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del <i>“Internal Revenue Code”</i> de EEUU, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el IGA (tal y como se define a continuación) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha de admisión del primer inversor o grupo de inversores (excluyendo la Sociedad Gestora) al Fondo y que deberá tener lugar antes de haber transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Inversor Posterior, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellas adquiridas como consecuencia de una adquisición secundaria).
Fondo	AMCHOR GLOBAL BUYOUT PRIMARIOS 2024, FCR.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.

Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
Importe Distribuible	el importe distribuible del Fondo a cada clase de Participaciones determinado en cada momento por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada clase de Participaciones (en su caso), pero sin restar a dichos efectos el importe distribuible correspondiente a la Comisión de Éxito.
ILPA	<i>International Limited Partners Association.</i>
Inversión(es)	inversiones efectuadas directa o indirectamente por el Fondo en una Entidad Participada.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, fondos del mercado monetario nacionales o internacionales, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras nacionales o internacionales.
Inversor	cualquier inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.
Inversor en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento.
Inversor Posterior	tendrá el significado previsto en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Inversores Relacionados	tendrá el significado previsto en el Artículo 12.2.2 del presente Reglamento.
Invest Europe	<i>Invest Europe AISBL</i> (anteriormente, <i>European Venture Capital Association AISBL</i>).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Obligación de Reintegro	tendrá el significado previsto en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.
Participaciones	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
Participaciones de Clase A	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente

Clase C	Reglamento.
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	el periodo de colocación del Fondo que se extenderá desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <p>(i) la fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, o, a discreción de la Sociedad Gestora, dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial;</p> <p>(ii) la fecha en que la cantidad total de Compromisos Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales;</p> <p>(iii) la fecha que determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Inversores precisando, en su caso, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso que han sido cancelados; o</p> <p>(iv) la fecha de liquidación del Fondo.</p>
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Porcentaje de Mora	tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	el importe que corresponda a los Partícipes de Clase B o de Clase C (según sea aplicable) equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de su primer desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo por los Partícipes de Clase B o de Clase C (según sea aplicable) en cada momento y no hayan sido devueltos previamente a dichos Partícipes en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde la fecha de pago prevista en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Sociedad Gestora	AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 273, con domicilio social en C/Velázquez 166, Madrid, 28002.
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados.
Transmisión o Transmisiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “**AMCHOR GLOBAL BUYOUT PRIMARIOS 2024, FCR**”, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de la inversión de la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

Artículo 4 Duración del Fondo

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

El Fondo, salvo en caso de terminación previa conforme al Reglamento, se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Dicha duración podría ser prorrogada por cinco (5) periodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV y a los Inversores.

Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados períodos, será necesario el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento y lo previsto al respecto por la LECR.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN Y ESTRATEGIA DEL FONDO

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

5.1. Política de Inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación (“**Política de Inversión**”):

El Fondo invertirá en Entidades Participadas de nueva creación (mercado primario) pudiendo asimismo adquirir en el mercado secundario compromisos de terceros en vehículos ya constituidos, estando sujeto, en todo caso, a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán las Entidades Participadas que, en el momento en que el Fondo acometa la Inversión en dicha Entidad Participada, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y Europa.

El Fondo se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de buy-out, y en menor medida operaciones de growth, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (*distress*) o situaciones especiales (*special situations*).

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión y reciclaje previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

El Fondo, sin el consentimiento de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, no podrá:

- (a) invertir en cualquier Entidad Participada en la que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta.
- (b) invertir en Entidades Participadas no seleccionadas por la Entidad Asesora.

5.2. Periodo de Inversión

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá:

- (a) realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Período de Inversión;
- (b) suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores;
- (c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable; o
- (d) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la

finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento.

5.3. Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Inversores. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

5.4. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vigencia de la garantía o de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses; y
- (b) que el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento, no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

5.5. Otros

El Fondo podrá invertir en o adquirir opciones o cualquier otro tipo de instrumento derivado con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio.

En la suscripción/adquisición de compromisos en Entidades Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo y otras entidades gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y normas internas de asignación de inversiones, mediante directrices objetivas como derechos de preferencia de los vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en coherencia con la política de inversión del Fondo y el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo.

El Fondo podrá transmitir Inversiones realizadas por el Fondo a otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora con sujeción a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora sobre conflictos de interés y asignación de inversiones mencionados anteriormente y los procedimientos de resolución de conflictos de interés previstos en la documentación constitutiva de las entidades en cuestión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 La Entidad Asesora y el Depositario

7.1. La Entidad Asesora

La Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (“**Entidad Asesora**”), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo, a través de inversiones de primario o secundario y co-inversiones. En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo en Entidades Participadas que estén dentro de la Política de Inversión. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección, el Comité de Inversión propondrá a la Sociedad Gestora, para su consideración, la recomendación correspondiente teniendo en cuenta las restricciones de inversión previstas en el Artículo 5.1 del Reglamento y, en particular, que no se podrá invertir en Entidades Participadas no seleccionadas por la Entidad Asesora.

7.2. El Depositario

BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid), es el depositario del Fondo (“**Depositario**”).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente a la Sociedad por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría conforme a la normativa aplicable.

Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1. Comisión de Administración

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de administración y representación del Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una comisión anual equivalente a un cero coma diez (0,10) por ciento anual sobre los Compromisos Totales (“**Comisión de Administración**”).

La Comisión de Administración se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada de forma anticipada).

Con relación a la determinación de la base de cálculo de la Comisión de Administración antes de la finalización del Periodo de Colocación, se computarán en dicha base, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, los Compromisos Totales que hayan sido suscritos por Inversores después de la Fecha de Cierre Inicial, (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración).

8.2. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión al Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera ("**Comisión de Gestión**"):

- (a) durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase B; y
 - (ii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta y cinco (0,55) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase C.
- (b) tras la conclusión del Periodo de Inversión y hasta la y hasta la fecha de liquidación del Fondo, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un cero coma cuarenta y cinco (0,45) por ciento anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase B; y
 - (ii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta y cinco (0,55) por ciento anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase C.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

Con relación a la determinación de la base de cálculo de Comisión de Gestión antes de la finalización del Periodo de Colocación, se computarán en dicha base, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, los Compromisos Totales que hayan sido suscritos por Inversores después de la Fecha de Cierre Inicial, (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

8.3. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Artículo 14.2, una comisión de éxito equivalente al cinco por ciento (5%) del importe que corresponda a los Inversores de Clase B y Clase C sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo, definidos como las distribuciones percibidas por los Inversores de Clase B y de Clase C (según sea aplicable) que excedan de las contribuciones realizadas por los Inversores de Clase B y Clase C (según sea aplicable) tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Inversores de Clase B y Clase C (según sea aplicable, la **“Comisión de Éxito”**). A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

8.4. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir remuneraciones del Fondo o de los Inversores en su condición de Inversores del Fondo, distintas de la Comisión de Administración, la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

Artículo 9 Otros gastos del Fondo

9.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y de las cuentas de gestión y asesoramiento para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros (**“Gastos de Establecimiento”**): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de 65.000 (sesenta y cinco mil) euros (más IVA aplicable).

9.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable, en su pro-rata correspondiente, de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común del Fondo y de otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (**“Gastos Operativos”**):

- (a) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo del capital invertido o propuesto a invertir entre el Fondo y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (b) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo del capital propuesto a invertir entre el Fondo y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (c) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de asesoramiento mencionado anteriormente en el Artículo 7.1;
- (d) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo;

- (e) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones de Inversores;
- (f) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (g) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (h) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios costes fiscales y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo, así como la correspondiente comisión de asesoramiento de la Entidad Asesora.

9.3. Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, como a otras entidades de capital-riesgo (ECR) o entidades de inversión colectiva cerradas (EICC) gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada respectiva entidad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos de inversión efectivamente asumidos por cada una en las entidades participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Inversores.

9.4. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que ascenderá a un cero coma cero tres (0,03) por ciento sobre el patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la Comisión de Depositaria no podrá ser inferior a un importe anual de veinte mil (10.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Dedicación y exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá velar por que un número adecuado de sus profesionales dediquen durante la vida del Fondo el tiempo que sea razonablemente necesario para la gestión del Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas podrán en cualquier momento promover, establecer, gestionar, asesorar o participar en cualquier otra entidad de capital-riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el Reglamento.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas durante el Periodo de Inversión que forme parte de la Política de Inversión deberá ser dirigida con carácter prioritario al Fondo en la medida en que el Fondo mantenga capacidad inversora.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni Comisión de Administración más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo. Si el cese se produjera a petición de la Sociedad Gestora:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir la Comisión de Éxito;
- (b) con anterioridad a la finalización de dicho Periodo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a poder seguir percibiendo una parte de la Comisión de Éxito que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de dieciocho (18) meses (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a dieciocho (18) meses).

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución.

Adicionalmente, si la Sociedad Gestora fuese sustituida en su condición de sociedad gestora de todos los Partícipes de Clase A, la Sociedad Gestora deberá ser igualmente sustituida con respecto al Fondo por la misma entidad que haya sustituido a la sociedad gestora de todos los Partícipes de Clase A.

En caso de producirse una sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Administración ni Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este, pero seguirá manteniendo el derecho a percibir la Comisión de Éxito o una parte de la misma según las normas establecidas en los párrafos (a) o (b) anteriores, según sea aplicable.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Administración y Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su sustitución atribuible al periodo de administración de los activos del Fondo posterior a la fecha de sustitución.

En cualquier caso, si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de sustitución, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

11.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá ser cesada:

- (a) si se ha producido un cese de la Sociedad Gestora en su condición de sociedad gestora de todos aquellos Partícipes de Clase A que le hubieran encomendado su gestión a la Sociedad Gestora, siendo, en su caso, sustituida por la misma entidad que haya sustituido a la sociedad gestora de los Partícipes de Clase A.
- (b) tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

Si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de cese, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

(a) Comisión de Administración y Comisión de Gestión

El cese de la Sociedad Gestora tendrá efecto inmediato sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Administración y Comisión de Gestión correspondiente hasta la fecha efectiva de cese.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, si ha sido cesada sin causa en su condición de sociedad gestora de todos los Partícipes de Clase A, tendrá derecho a percibir una compensación equivalente al importe de Comisión de Administración y Comisión de Gestión que hubiera recibido en los 18 meses anteriores al cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Administración y Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su fecha efectiva de cese atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha efectiva de cese.

(b) Comisión de Éxito

El cese de la Sociedad Gestora tendrá los siguientes efectos sobre la Comisión de Éxito:

- (i) En caso de un cese con Causa o un cese producido por un cese causa de la sociedad gestora de todos los Partícipes de Clase A (según se defina en la documentación constitutiva de los Partícipes de Clase A), la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito de las Inversiones anteriores al cese.
- (ii) En caso de un cese producido por un cese sin causa de la sociedad gestora de todos los Partícipes de Clase A, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito: (A) de forma íntegra si dicho cese se produce después de la terminación del Periodo de Inversión; y (B) en una proporción, si dicho cese se produce antes de la terminación del Periodo de Inversión, determinada en función del tiempo transcurrido entre el inicio del Periodo de Inversión y la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de

Inversión teórico de dieciocho (18) meses (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a dieciocho (18) meses).

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación

12.1. Características generales

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento, serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Durante el Período de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 13.

12.2. Clases y condiciones de acceso

12.2.1. Participaciones de Clase A

Las Participaciones de Clase A podrán ser emitidas a y suscritas por entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, empleados de la Sociedad Gestora o profesionales que presten servicios equivalentes a la Sociedad Gestora a través de una relación mercantil o por sociedades patrimoniales pertenecientes a dichos empleados o profesionales y cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir en el Fondo.

12.2.2. Participaciones de Clase B

Las Participaciones de Clase B podrán ser emitidas a y suscritas por inversores considerados como clientes profesionales conforme a la normativa aplicable o inversores que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir en el Fondo, siempre y cuando:

- (a) su Compromiso de Inversión sea igual o superior a diez millones (10.000.000) de euros; o
- (b) haya suscrito o suscriba en un plazo inferior a tres años desde su suscripción inicial en el Fondo, compromisos de inversión en productos de capital riesgo gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora por un importe que, de forma agregada, sea igual o superior a treinta millones (30.000.000) de euros.

A efectos de determinar si un inversor cumple el criterio de inversión mínima anterior, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los inversores que sean (i) Afiliadas, (ii) gestionados por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o (iii) miembros de un mismo grupo familiar (“**Inversores Relacionados**”).

12.2.3. Participaciones de Clase C

Las Participaciones de Clase C podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores considerados como clientes profesionales conforme a la normativa aplicable; u (ii) otros inversores que suscriban un Compromiso de al menos cien mil (100.000) euros y cumplan los demás requisitos previstos en la LECR para poder invertir en el Fondo.

12.2.4. Nuevas Clases

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2.

12.3. Cambio de Clase

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de un partícipe/adquirente de Participaciones de las condiciones objetivas exigibles de la Clase de Participación correspondiente, podrá acordar, por iniciativa propia o tras la solicitud de dicho partícipe/adquirente de Participaciones, la reclasificación de las Participaciones en cuestión con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

12.4. Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones (por ejemplo, en su caso, la distinta comisión de gestión o de éxito atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento), y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad gestora; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Inversores de cada clase de Participaciones, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar

Distribuciones a cada Inversor de su Importe Distribuible.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Inversores en cada Distribución, y, en particular, la distinta comisión de gestión o de éxito atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento.

14.1. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2. Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1 y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 14.3, 16, 18 y 19, las Distribuciones a los Inversores se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (tras el pago de los gastos y pasivos del Fondo) entre los Inversores de Clase B y Clase C (según sea aplicable, “**Reglas de Prelación**”):

- (a) Con respecto al importe de cada Distribución que corresponda a los Inversores de Clase B o Clase C (según sea aplicable) y teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada una de dichas Clases (según sea aplicable):
 - i. primero, al Inversor de Clase B o Clase C (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión aportado al Fondo;
 - ii. segundo, al Inversor de Clase B o Clase C (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - iii. tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados i y ii anterior, cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de todas las Distribuciones efectuadas al Inversor de Clase B y/o Clase C (según sea aplicable) en virtud del apartado ii anterior e importes abonados a la Sociedad Gestora en virtud de este apartado iii; y
 - iv. cuarto, una vez se cumpla el supuesto en el apartado iii anterior: (i) un noventa y cinco por ciento (95%), al Inversor de Clase B o Clase C (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase; y (ii) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.
- (b) Con respecto al importe de cada Distribución que corresponda a los Inversores de Clase A y teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a dicha clase, el cien por cien (100%) a cada Inversor de Clase A a prorrata de su Compromiso de Inversión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Inversores de Clase A, Clase B o Clase C (según sea aplicable) hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento.

14.3. Obligación de Reintegro

Si en el momento de efectuar la liquidación del Fondo:

- (a) la Sociedad Gestora hubiera percibido una Comisión de Éxito en exceso de los importes que le correspondan de conformidad con los Artículos 14.2(a)iii y 14.2(a)iv; o
- (b) los Inversores de Clase B o Clase C (según sea aplicable) no hubieran percibido Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión aportados más su correspondiente Retorno Preferente;

la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, con el límite del importe total percibido en dicho concepto neto de impuestos soportados, los importes recibidos en exceso del supuesto (a) o los importes necesarios para cumplir el supuesto (b) anterior (según sea aplicable) (la “**Obligación de Reintegro**”).

Una vez ingresado en el Fondo el importe de la Obligación de Reintegro por la Sociedad Gestora, ésta procederá a distribuirlo entre los Inversores de Clase B o Clase C (según sea aplicable) a prorrata de su participación en la correspondiente clase.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones

15.1. Periodo de Colocación

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente setenta y cinco (75) millones de euros de Compromisos de Inversión.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como de (ii) Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales (conjuntamente, los "**Inversores Posteriores**"). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales.

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora mediante una o varias Solicitudes de Desembolso podrá requerir a los Inversores para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Inversores).

15.2. Cierres posteriores

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar al Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Compensación Financiera**").

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Compensación Financiera abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Dado que la Sociedad Gestora prevé realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres posteriores) en un plazo de tiempo muy cercano, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Inversores Posteriores que hayan sido admitidos en un mismo cierre, podrá eximir a dichos Inversores Posteriores del pago de la Compensación Financiera en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y dicho cierre en cuestión).

De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Inversores Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus

Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcado como objetivo en la Política de Inversión.

15.3. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

15.4. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento). Dicho requerimiento se realizará a todos los Inversores, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

La Sociedad Gestora procurará reducir o agrupar las solicitudes de desembolso a no, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los Partícipes más de tres (3) suscripciones al año.

En ningún caso estará un Inversor obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

15.5. Reembolsos

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Inversor

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora de EURIBOR a seis (6) meses más seiscientos (600) puntos básicos, compuesto anualmente, y calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o

hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). En el caso que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un **"Inversor en Mora"** exclusivamente con respecto al importe proporcional de su Compromiso de Inversión afectado por dicho incumplimiento siendo éste igual a la proporción que representa el importe no desembolsado frente a importe del desembolso que haya sido solicitado en la Solicitud de Desembolso correspondiente ("**Porcentaje de Mora**").

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá considerar como Inversor en Mora y aplicar, *mutatis mutandis*, las penalizaciones establecidas en este artículo a aquellos Inversores que incumplan en cualquier momento (i) la normativa de aplicación, así como las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales, o (ii) las obligaciones de información previstas el Artículo 29.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la reunión de Inversores y Comité de Supervisión) y económicos en el Porcentaje de Mora correspondiente, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso en el Porcentaje de Mora correspondiente con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora en el Porcentaje de Mora correspondiente, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades correspondientes desembolsadas al Fondo atribuibles a dicho Porcentaje de Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora con respecto a dicho Porcentaje de Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora atribuibles a dicho Porcentaje de Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo en la fecha de la amortización de las Participaciones correspondientes al Porcentaje de Mora. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Administración y Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora en el Porcentaje de Mora correspondiente, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a

abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Administración y Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Inversores como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Inversores en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Inversores en Mora en el Porcentaje de Mora correspondiente en cualquier reunión o acuerdo general de Inversores en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora, pudiendo cada uno de los Inversores ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Inversores en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Inversores en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Si el Inversor en Mora llegara a subsanar, a entendimiento de la Sociedad Gestora, su situación de mora, o en su caso se formalizara la transmisión de sus Participaciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora dará fin a los procedimientos establecidos en este Artículo siempre y cuando (i) se hiciera efectiva en su caso la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión del Inversor en Mora con la aprobación de la Sociedad Gestora, o (ii) en todo caso se hayan materializado los desembolsos no atendidos por el Inversor en Mora así como cualquier otra cantidad, como los intereses de demora y otros gastos, que fuera pertinente de acuerdo con este Reglamento.

Sin perjuicio de las anteriores alternativas, la Sociedad Gestora podrá enviar a los Inversores que no hayan incurrido en mora una nueva Solicitud de Desembolso solicitando el desembolso de un importe adicional (proporcional a su participación) para compensar el incumplimiento del Inversor en Mora, siempre que dicho importe no supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Inversor ni su desembolso sea utilizado para sufragar la Comisión de Gestión ni la Comisión de Administración que le hubiera correspondido al Inversor en Mora en proporción a su Compromiso de Inversión.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión" o "Transmisiones"**) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y a la normativa aplicable, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales);
- (b) la Transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (c) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente, o un riesgo resultante de la posición del adquirente como competidor o potencial competidor del Fondo, la Sociedad Gestora o las Entidades Participadas.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha transmisión en los registros correspondientes del Fondo.

17.2. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 del presente Reglamento).

17.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1. anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5. Gastos

El transmitente y/o adquirente, según determine la Sociedad Gestora a su discreción, deberán reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

18.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores (i) tan pronto como sea posible tras obtención de rendimientos por parte del Fondo y (ii) trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.3 de este Reglamento;
- (d) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de Distribución cuando lo así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones (en su caso), en efectivo (siendo realizadas en euros) y sólo podrán efectuarse en especie de conformidad con la legislación aplicable y el Artículo 18.2.

Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley.

En relación a cada Distribución, los Inversores deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;

- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

18.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo y, sólo como último recurso, si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario.

Cualquier Distribución en especie será efectuada a valor de mercado y en los mismos términos que las demás Distribuciones de tal forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

18.3. Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "reciclaje" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3 del Reglamento, y no obstante lo establecido en el Artículo 18.1, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando estas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) rendimientos obtenidos de Inversiones a Corto Plazo; o
- (c) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Administración, Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos.

18.4. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento. Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a), (d) y (e) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe invertido resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes que, de acuerdo con el Artículo 15.3, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores en el supuesto que el Fondo este obligado a pagar una indemnización conforme al Artículo 26.2 del presente Reglamento, siempre y cuando, las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en total un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales indicando, en su caso, dicha condición en la notificación de la Distribución correspondiente.

18.5. Retenciones fiscales

La Sociedad realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá considerar a un Inversor como elegible de una exención o tipo reducido en la medida que dicho Inversor facilite la información que la Sociedad Gestora o las autoridades fiscales competentes puedan requerir al respecto en relación a dicho inversor o sus beneficiarios últimos.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Artículo 20 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de Auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una de las cuatro firmas de auditoría con mayor facturación al momento de efectuar dicha designación.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Artículo 21 Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor y de sus respectivos accionistas o partícipes, el presente Reglamento y Folleto Informativo del Fondo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (Reporting Guidelines) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento, y facilitará a los Inversores un informe trimestral que incluirá:

- (a) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo;
- (b) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, conforme a las IPEV Valuation Guidelines vigentes en cada momento; y
- (c) una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

Artículo 22 Reunión de Inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de Inversores siempre que lo estime conveniente, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de Inversores que represente, al menos, el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales, mediante escrito que contenga el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días naturales siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Inversores podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes y para su válida celebración se requerirá que concurren a la sesión, presentes o representados, inversores que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. Los Inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de un correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Inversores.

Si en una reunión de Inversores, la Sociedad Gestora sometiera algún asunto a votación de los inversores, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los inversores requiriera ser adoptado mediante una mayoría diferente para su válida adopción dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba por la mayoría correspondiente.

Cualquier Inversor podrá dividir el sentido de su voto en proporción al voto que emitan sus respectivos partícipes o accionistas en función de sus respectivos compromisos de inversión en dicho Inversor con respecto al acuerdo o resolución en cuestión de tal forma que dichos partícipes o accionistas puedan votar en régimen de transparencia en función de su participación indirecta en el Fondo.

Los acuerdos que se adopten en una reunión de Inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Artículo 23 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora podrá, según la composición final de partícipes del Fondo, establecer un comité de supervisión común para el Fondo (“**Comité de Supervisión**”) que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo. El Comité de Supervisión tendrá en general el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de que podrá adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

23.1. Composición

La Sociedad Gestora designará un máximo de diez (10) y un mínimo de tres (3) miembros, entre los representantes de los inversores del Fondo. Tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión:

- (a) aquellos inversores que sean titulares de Participaciones de Clase B; y
- (b) aquellos inversores del Fondo que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos del presente Artículo, la Sociedad Gestora considerará como un solo inversor aquellos inversores cuya inversión esté gestionada o haya sido comercializada por la misma entidad, y dicha entidad tendrá el derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión si el importe agregado de dichos inversores alcanzara los importes requeridos anteriormente.

Además de sus miembros, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión en calidad de invitados (pero sin derecho de voz ni voto) aquellos Inversores del Fondo que la Sociedad Gestora considere conveniente.

Ni la Sociedad Gestora, ni cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), podrán formar parte del Comité de Supervisión. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a que representantes de la misma asistan a las reuniones del mismo, con derecho de voz pero no de voto.

23.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión.

- (b) resolver los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos:
 - (i) la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
 - (ii) los Inversores aceptan que cualquier transacción que implique, directa o indirectamente, una transmisión de Inversiones entre el Fondo y otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora como paso previo a la liquidación del Fondo, no será considerado como un conflicto de interés a efectos de este Artículo, siempre y cuando, dicha transmisión sea realizada a un precio equivalente al último valor liquidativo disponible de las Inversiones en cuestión (según determine la entidad gestora de cada Entidad Participada).
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Los miembros del Comité de Supervisión deberán en todo momento actuar de buena fe, sin perjuicio de que ni Comité de Supervisión ni sus miembros contraerán deudas u obligaciones fiduciarias o similares en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

23.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

24.1. Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente y en los supuestos contemplados en el mismo.

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los inversores por Acuerdo Ordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores.

24.2. Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los inversores, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores de forma material; o
- (c) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones, siempre y cuando no incumplan lo previsto en los apartados (a) y (b) del Artículo 24.1 anterior;
- (d) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones distintas de las previstas en los párrafos anteriores, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo durante el Periodo de Colocación o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo durante el Periodo de Colocación, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta en un plazo de 60 días; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que se nombre a otra entidad como liquidador por Acuerdo Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora (o liquidador, en su caso) procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones (en su caso). Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, la Entidad Asesora sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

26.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 26, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas.

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1. Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo o a sus Entidades Participadas.

27.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a los inversores y/o partícipes del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos;
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;

- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo individual o side letter pactado con el Inversor en cuestión; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Inversor notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha información confidencial.

27.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales de la Sociedad Gestora que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 29 FATCA, CRS Y DAC

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y facilitará a las autoridades españolas la información relativa a los Inversores que se requiera de acuerdo con el IGA. A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, podrán proceder a las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Inversor, y/o podrán exigir al Inversor la separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor reconoce y acepta que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Inversor.

Artículo 30 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.